

Señores

**JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Dr. Juan Pablo Guzmán Vásquez - Juez

E. S. D.

Expediente Radicado Número	05001-31-03-011- 2021- 00313 – 00
Demandante	Lucidia Lozano Gutierrez y Otros
Demandado	Seguros Generales Suramericana S.A. y Otros
Asunto	CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EFECTUADO POR EL SEÑOR LUÍS EDUARDO MARIN OCAMPO ADMITIDO POR AUTO DEL DÍA 09-08-2022

JUAN CAMILO ARANGO RÍOS, actuando en mi calidad de apoderado especial de la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** según poder especial conferido bajo las reglas de la Ley 2213 de 2022, me permito dentro del término de ley, presentar **CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA ADMITIDO AL SEÑOR LUÍS EDUARDO MARÍN OCAMPO**, cuyo auto de admisión fuera notificado por Estado # 057 del 11-08-2022.

**1. CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

✉ arangojuancamilo@une.net.co

📍 Carrera 46 # 52 - 36 Oficina 507  
Edificio Vicente Uribe Rendón  
Medellín • Colombia

📞 (604)4735729

☎ 301 649 1553 / 301 777 9113

- Mi poderdante SEGUROS SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., es sujeto procesal vinculada por acción directa contra el asegurador ejercida por la parte actora, ante dicha vinculación mi representada ya presentó en forma oportuna contestación a la demanda, e hizo manifestaciones sobre los hechos y pretensiones de ésta, solicitó y aportó pruebas y propuso excepciones. Por tal razón en ésta oportunidad procesal, nos abstendremos de referirnos a la demanda principal que no ha sufrido modificación a la fecha y nuestro pronunciamiento se referirá en forma exclusiva al llamamiento en garantía.

## 2. CONSIDERACIONES FRENTE A LOS HECHOS EN QUE SE FUNDA EL LLAMAMIENTO

**Hecho 1º.** Se acepta como cierto.

**Hecho 2º.** Se acepta como cierto.

**Hecho 3º.** Se acepta como cierto.

**Hecho 4º.** Parcialmente cierto, el amparo de responsabilidad civil del contrato al que alude el llamante esta inmerso en el amparo denominado DAÑOS A TERCEROS de la póliza que ocupa el llamamiento, nos atenemos a lo que indica la póliza frente a sujetos afianzados.

**Hecho 5º.** Es parcialmente cierto, siempre la que obligación que se pretende afiance mi representada sea en respecto a las condiciones de aseguramiento pactadas en el contrato seguro, en especial a las relativas a amparos, valores asegurados, sublímites asegurados, deducibles pactados, etc.

**3. CONSIDERACIONES A LAS PRETENSIONES DEL  
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

***En relación a la pretensión primera,*** la vinculación como llamada en garantía es ya una situación procesal consumada, ante la cual no ha manifestado mi poderdante oposición alguna.

***En relación a la pretensión segunda,*** De llegarse a demostrar responsabilidad del asegurado en el presente proceso, mi representada advierte ACOGERSE a las condiciones de aseguramiento pactadas en el contrato de seguro 040006725889, dado que su responsabilidad no es solidaria con la de su asegurado, sino limitada, condicional dada su fuente exclusivamente contractual.

***En relación a la pretensión tercera, NOS OPONEMOS*** dado que mi poderdante no se ha opuesto al llamamiento, se ha acogido al contrato, no ha actuado de mala fé, y por tanto no hay razón para una condena en costas y agencias en su contra a favor del llamante.

#### **4. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EFECTUADO POR EL SEÑOR LUIS EDUARDO MARIN OCAMPO**

##### **4.1. NATURALEZA DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR.**

La responsabilidad en cabeza de mi representada, es una responsabilidad INDEPENDIENTE, CONTRACTUAL, LIMITADA, AJUSTADA A LAS CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO PACTADAS Y REGLADA POR EL TEXTO CONTRACTUAL Y LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO. Por tanto, no existe solidaridad alguna entre las obligaciones de la aseguradora y su asegurado.

##### **4.2. INEXISTENCIA DE PRUEBA DE CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO Y SU EXTENSIÓN**

Tanto en una reclamación directa, como en una reclamación judicial bien como demandante o como llamado en garantía, es una obligación del asegurado, o del beneficiario del amparo PROBAR la configuración del siniestro, como su cuantía y extensión.

En el presente asunto, NO hay prueba alguna de:

- Que el actuar del conductor del vehículo de placas EST-519 haya obrado en forma culpable.
- Que se presente la configuración de los elementos de la responsabilidad civil.

Por lo cual la pretensión en ejercicio de **acción revérsica**, se torna general, ambigua y no puede liberarse de la carga probatorio del siniestro, acá reiteramos el supuesto de hecho del amparo solo dudas trae, y por tanto no puede accederse a las pretensiones en contra de nuestro asegurado.

#### **4.3. CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO PACTADAS**

Sin perjuicio de las consideraciones antes citadas, y excepciones presentadas ante la demanda, solicitamos al Despacho se respete a mi poderdante TODAS las condiciones de aseguramiento tanto generales, como particulares del contrato de seguro número **900000505377**.

En especial aquellas relativas a tipo de amparos y riesgos asumidos por la aseguradora, valores asegurados y sublímites a los mismos, deducibles contractuales, exclusiones pactadas y clausulado general aplicable.

Ello, dada la naturaleza eminentemente contractual de mi poderdante.

#### **4.4. APLICACIÓN AL PRINCIPIO IURA NOVIT CURIA (excepción genérica)**

Le solicito señor Juez se sirva declarar todas aquellas excepciones de mérito que no hubieren sido presentadas, pero que hayan sido, de acuerdo con la ley, debidamente probadas dentro del proceso, de acuerdo con el principio Iura Novit Curia.

### **5. SOBRE LAS PRUEBAS**

#### **5.1. DOCUMENTAL**

Nos permitimos aportar al expediente, la copia de la póliza **90000505377**, con su clausulado general aplicable.

*Nota : Documento que no se adjunta, dado que ya se ingreso en al expediente en el momento de contestar la demanda por parte de mi representada.*

#### **5.2. INTERROGATORIO DE PARTE.**

Sírvase llamar a interrogatorio de parte a los señores **LUIS ADRIAN MARIN OCAMPO** y **LUIS EDUARDO MARIN OCAMPO** codemandados, para que declaren sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

## 6. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones en vigencia del Decreto 806 de 2020, podrá notificarse a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en el correo electrónico : [notificacionesjudiciales@suramericana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@suramericana.com.co)

Al suscrito apoderado, igualmente se le puede notificar en el correo electrónico : [arangojuancamilo@une.net.co](mailto:arangojuancamilo@une.net.co)

MI dirección es, Carrera 46 # 52-36 Oficina 507 Edificio Vicente Uribe Rendón, de la ciudad de Medellín, puedo ser contactado en el celular 301-6491553 con cuenta asociada de WhatsApp

Cordialmente,

**JUAN CAMILO ARANGO RÍOS**

**C.C. 71.332.852 de Medellín**

**T.P. 114.894 del C.S.J.**